



## **Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393**

## **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 ELECTRORAM TELECOMUNICACIONES LIMITADALIMITADALIMITADA**

### **Tabla de contenido**

I.	Introducción.....	4
II.	Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393.....	5
2.1.	Cohecho.....	5
2.1.1.	Cohecho a empleados públicos nacionales.....	5
2.2.	Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.....	7
2.3.	Lavado de activos.....	7
2.4.	Financiamiento del terrorismo.....	9
2.5.	Receptación.....	9
2.6.	Corrupción entre particulares.....	10
2.7.	Negociación incompatible.....	10
2.8.	Administración desleal.....	11
2.9.	Apropiación indebida.....	11
2.10.	Delitos de la ley general de pesca y acuicultura.....	11
2.11.	Imposición de trabajo en cuarentena o en asilamiento sanitario obligatorio.....	11
2.12.	Trata de personas.....	12
2.13.	Delitos de la Ley de control de armas.....	12
2.14.	Delitos informáticos (Ley N°21.459).....	13
III.	Gestión de riesgos.....	13
IV.	Encargado de Prevención.....	14
V.	Código de Ética.....	15
VI.	El Reglamento interno.....	15
VII.	Cláusula contrato de trabajo.....	16
VIII.	Cláusula para contratos con terceros.....	16
IX.	Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.....	17
X.	Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.....	17

XI.	Canal de denuncias. ....	18
XII.	Investigación de denuncias.....	19
XIII.	Sanciones. ....	20
XIV.	Capacitación. ....	21
XV.	Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas.....	21
XVI.	Sobre la auditoría del modelo de prevención. ....	22
XVII.	Política de conservación de registros.....	23

## I. Introducción

El presente modelo de prevención de delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393, y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos que puede ser responsable penalmente la empresa y otros delitos por parte de algunos de los integrantes de esta. Da cuenta del compromiso organizacional de Electroram Telecomunicaciones Limitada por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393.

Este modelo contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.
- e) El presente modelo de prevención tiene aplicación para Electroram Telecomunicaciones Limitada, a las que se hará en adelante referencia indistintamente como “la empresa”.

## **II. Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393.**

La ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Ellos son |. Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de las características fundamentales de estos delitos, a fin de orientar el comportamiento de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores, en Electroram Telecomunicaciones Limitada en estas materias, a todos los cuales se les aludirá indistintamente en este acápite, así como en el resto del documento, como “trabajadores”.

### **2.1. Cohecho.**

#### **2.1.1. Cohecho a empleados públicos nacionales.**

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, debe ponerse especial cuidado en la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho, ya que es posible que un trabajador de Electroram Telecomunicaciones Limitada se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función ad honorem) o puede no pertenecer a la administración central (como por ejemplo la Empresa de Ferrocarriles del Estado, el Banco del Estado, Correos de Chile y otros).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores sexuales, etc.). El beneficio indebido se ofrece, pide o concede al empleado público solo en razón de su cargo, o para que realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones. De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a) Ofrecer o consentir en dar un beneficio solo en razón del cargo que desempeña el empleado público.
- b) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que le ofrezca más de lo que le está permitido para que se cometa el delito de cohecho.
- c) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.
- d) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.
- e) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
- f) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

## **2.2. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.**

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

## **2.3. Lavado de activos.**

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.9134, que castiga:

- a) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- b) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- c) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- i. Aquellos establecidos en la ley N°20.000 (que reemplazó a la Ley 19.366), que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N°18.314.
- iii. Algunos de la ley N°17.798, sobre control de armas
- iv. Los delitos de la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.
- v. Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- vi. El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178 N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- vii. El del inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- viii. Los de los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central. viii. El del párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- ix. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, apropiación indebida, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.



## 2.4. Financiamiento del terrorismo.

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N°18.3145 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

## 2.5. Receptación.

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito. Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- i. Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- ii. Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- iii. Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- iv. Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere. Por ejemplo, se compran insumos de oficina, que resultan haber sido robados o hurtados, a un proveedor quien no acredita de forma alguna el origen de lo que vende, pese a solicitárselo.

## **2.6. Corrupción entre particulares.**

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Por ejemplo, un posible cliente llama a una licitación para la administración de sus excedentes y un empleado de la empresa le hace llegar un presente de valor a uno de los encargados de adjudicar el contrato durante ese proceso.

## **2.7. Negociación incompatible.**

Este delito, establecido en el artículo 240 N°7 del Código Penal, castiga a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

## **2.8. Administración desleal.**

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, castigando a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio. Por ejemplo, el representante legal de una empresa que administra bienes de un cliente, da en garantía los bienes de su representado para asegurar obligaciones propias.

## **2.9. Apropiación indebida.**

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N°1 del Código Penal<sup>10</sup>, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.). Por ejemplo, un empleado recibe impresoras en arrendamiento y, al término del contrato, nos las devuelve.

## **2.10. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura.**

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis).
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

## **2.11. Imposición de trabajo en cuarentena o en aislamiento sanitario obligatorio.**

En virtud de este delito contemplado en el artículo 318 ter del Código Penal se sanciona a quien, a sabiendas y teniendo la potestad de definir en qué condiciones debe realizar su trabajo un empleado, le ordena concurrir a prestarlo a su lugar de trabajo, encontrándose ese trabajador en situación de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

De esta forma, aquellos trabajadores que tienen autoridad para disponer el trabajo de un subordinado no podrán ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, si el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

## **2.12. Trata de personas.**

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas ya descritas.

Por ejemplo, captar, trasladar, recibir a personas a través de medios ilegítimos, o a menores de edad para someterla a trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta; o financiar la trata de personas a través de la contratación de empresa contratista que comete alguna de las conductas recién descritas.

## **2.13. Delitos de la Ley de control de armas.**

Los siguientes delitos pueden generar responsabilidad penal en una empresa:

- i. intervención en agrupaciones militarizadas ilegales, con elementos prohibidos o reglamentados;
- ii. porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o permitidos;
- iii. venta irregular de municiones o cartuchos;
- iv. tráfico ilegal de armas y otros elementos reglamentados o prohibidos y armas de uso bélico, y tráfico ilegal de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos;
- v. facilitación de armas reglamentadas a menores de edad;
- vi. adulteración o destrucción del sistema de trazabilidad de un arma de fuego o municiones;
- vii. porte o traslado de armas con infracción a la respectiva autorización;
- viii. posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos;
- ix. porte de armas y elementos prohibidos;
- x. utilización de armas y artefactos lesivos; y
- xi. disparo injustificado de arma de fuego.

Por ejemplo, que un colaborador o contratista de Electroram Telecomunicaciones Limitada posea, tenga o porte armas sin autorización o adulteradas; o en caso de tener autorización, las porte fuera de los lugares autorizados para ello; o que dispare un arma injustificadamente.

## **2.14. Delitos informáticos (Ley N°21.459).**

Los delitos informáticos son conductas ilegítimas que se cometen a través de medios informáticos o en contra de sistemas informáticos. La ley N°21.459 sanciona los siguientes delitos informáticos:

- i. sabotaje informático;
- ii. acceso ilícito;
- iii. interceptación ilícita;
- iv. ataque a la integridad de datos informáticos;
- v. falsificación informática;
- vi. receptación de datos informáticos;
- vii. fraude informático; y
- viii. abuso de dispositivos.

### **III. Gestión de riesgos.**

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de Electroram Telecomunicaciones Limitada, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos”, que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

## **IV. Encargado de Prevención.**

El Encargado de Prevención es el funcionario especialmente designado por la gerencia general de Electroram Telecomunicaciones Limitada para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la ley 20.393. Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el modelo de prevención de delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los colaboradores de la empresa.

El Encargado de Prevención, en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración según decisión del directorio.

Dicho Encargado de Prevención reportará directamente al directorio de la empresa y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de la administración. De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

- a) El Encargado de Prevención tendrá acceso directo a la gerencia de Electroram Telecomunicaciones Limitada para informarles oportunamente, por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.
- b) Anualmente el gerente general de Electroram Telecomunicaciones Limitada aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del Encargado de Prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del directorio de la empresa.

El Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá semestralmente en conocimiento del directorio y del gerente general de Electroram Telecomunicaciones Limitada, los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- b) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- c) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de las mismas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.
- f) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la empresa.
- g) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del directorio y del gerente general.

## **V. Código de Ética.**

El Código de ética de Electroram Telecomunicaciones Limitada contiene normas y directrices dedicadas a la prevención de delitos; normas que se complementan con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

## **VI. El Reglamento interno.**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Electroram Telecomunicaciones Limitada, contiene normas relativas al Modelo de prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393, incluyendo sanciones para aquellos colaboradores que se establezca han infringido el sistema que la compañía ha implementado.

## **VII. Cláusula contrato de trabajo.**

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo trabajador de Electroram Telecomunicaciones Limitada contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

La cláusula del contrato de los colaboradores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme a la ley.
- b) Obligación de cumplir con el modelo de prevención de delitos.
- c) Prohibición de cometer los delitos, especialmente aquellos estipulados en la ley N° 20.393.
- d) Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e) Obligación de denuncia de incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
- f) Sanciones.

## **VIII. Cláusula para contratos con terceros.**

La cláusula con terceros deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a Electroram Telecomunicaciones Limitada. Si alguno de estos terceros no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme la ley.
- b) Declaración de conocimiento de que Electroram Telecomunicaciones Limitada cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- c) Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
- d) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
- e) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- f) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- g) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- h) Sanciones.



## **IX. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.**

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, Electroram Telecomunicaciones Limitada deberá contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguran la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c, de la Ley N° 20.393 es, de esta forma, complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de la ley N° 20.393.

## **X. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.**

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de Electroram Telecomunicaciones Limitada estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

- a) La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los sistemas de comunicación institucional.
- b) Capacitación, según se expone en el capítulo XIV de este documento.

## **XI. Canal de denuncias.**

Es para Electroram Telecomunicaciones Limitada fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Los trabajadores y proveedores de Electroram Telecomunicaciones Limitada tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el reglamento interno.

Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por la empresa.

Los canales de denuncia están establecidos en el Código de ética de Electroram Telecomunicaciones Limitada, y a través de ellos se asegura, en su caso, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de la denuncia.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de Electroram Telecomunicaciones Limitada la sospecha de toda violación de la ley nacional, o de políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- a) Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o al empleado o mandatario de otra empresa en el contexto de la oferta de bienes y servicios, o cualquier beneficio de otra naturaleza que se les hiciera por dichos conceptos.
- b) Cualquier pago indebido que haya recibido o haya sido solicitado por un empleado de Electroram Telecomunicaciones Limitada para favorecer a un oferente de bienes o servicios sobre otros.
- c) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de Electroram Telecomunicaciones Limitada pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera

- tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de Electroram Telecomunicaciones Limitada en cualquiera de tales actividades.
- d) Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba Electroram Telecomunicaciones Limitada a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiaciones indebidas u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de Electroram Telecomunicaciones Limitada en tales actividades.
  - e) El mal uso o apropiación de bienes o valores que empleados de la empresa mantengan a título de gestión o administración, o en virtud de un título que genere obligación de restituirlos. Incumplimiento de Políticas internas y/o Código de ética de la empresa.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de Electroram Telecomunicaciones Limitada cae dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

La empresa asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias de la empresa, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de la persona que entrega la información de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna. Ello acorde al Código de ética de Electroram Telecomunicaciones Limitada.

## **XII. Investigación de denuncias.**

Las denuncias de incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos serán tratadas de la forma dispuesta en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención, el directorio o gerente general de la empresa cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite.

Los resultados obtenidos en dichas investigaciones y su estado serán reportados al directorio, quien evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la ley 20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

### **XIII. Sanciones.**

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores son aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Electroram Telecomunicaciones Limitada, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Dichas sanciones consistirán, entre otras, en medidas disciplinarias tales como la suspensión o el término de la relación laboral con el empleado o bien en otro tipo de amonestaciones. Las infracciones a este Código por cualquier gerente de Electroram Telecomunicaciones Limitada serán derivadas a los propietarios de la empresa.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la ley N° 20.393 constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a Electroram Telecomunicaciones Limitada para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Las sanciones serán impuestas por el gerente general de Electroram Telecomunicaciones Limitada, a proposición del Encargado de Prevención y, siempre, luego del término de una investigación en que se estime que el trabajador, colaborador o proveedor han obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

## **XIV. Capacitación.**

El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de Electroram Telecomunicaciones Limitada que será implementado por el Encargado de Prevención. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez al año. Además, anualmente deberá impartirse a aquellos colaboradores que ingresen a la empresa.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores de la empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la ley N° 20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo y el colaborador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

## **XV. Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas.**

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, Electroram Telecomunicaciones Limitada aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la ley 20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la ley N° 20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente deberá para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención deberá realizar la respectiva gestión de riesgos e informar a los accionistas de Electroram Telecomunicaciones Limitada para que esta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

## **XVI. Sobre la auditoría del modelo de prevención.**

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de Electroram Telecomunicaciones Limitada.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente modelo. De acuerdo a lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- i. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañe a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de la empresa, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iii. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de Electroram Telecomunicaciones Limitada.

## **XVII. Política de conservación de registros.**

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por el directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.